

PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
(Ley de 1983 de 15 de febrero de 1983)

	1984			1985			1986					
	Inver. Finanz. (M. Ptas.)	P.C.I.	Resto Inv. de la Adm. Central	Inver. Finanz. (M. Ptas.)	P.C.I.	Resto Inv. de la Adm. Central	Inver. Finanz. (M. Ptas.)	P.C.I.	Resto Inv. de la Adm. Central			
- Ayudas directas a la investigación	8.750	7.009,6	15.120,3	11.028,9	10.000,0	7.202,6	13.107,3	11.400,0	9.901,0	7.000,0	15.140,3	21.130,9
- Investigación forestal y cinegética (M. Ptas.)	1.150,0	1.000,0	4.209,4	6.884,4	1.150,0	1.000,0	4.209,4	6.884,4	1.150,0	1.000,0	4.209,4	7.128,4
- Investigación agraria (*)	3.100,0	1.587,3	333,9	5.121,1	3.100,0	1.587,3	333,9	5.121,1	3.100,0	1.587,3	333,9	4.807,1
- Investigación pesquera	612,0	334,3	191,7	1.181,0	680,0	331,3	1.161,7	681,0	331,3	1.161,7	681,0	1.131,0
- Electrificación rural y energía para usos agrícolas, forestales, cinegéticos, etc.	-	80,0	821,3	825,8	-	80,0	821,3	825,8	-	80,0	821,3	821,3
- Actividades de fomento y desarrollo agrario	1.218,0	1.582,9	-	2.800,9	1.133,0	1.732,9	-	1.650,0	1.133,0	1.582,9	-	1.600,9
- Estudios e investigación	22,0	85,4	-	127,4	22,0	75,4	-	127,4	22,0	85,4	-	120,4
- Capacitación y formación empresarial agrícola	207,0	410,4	-	670,0	317,0	470,0	-	325,0	317,0	410,4	-	727,0
- Otras actuaciones de fomento y desarrollo agrario	473,0	2.013,1	3.822,0	6.408,0	473,0	2.013,1	3.822,0	6.408,0	473,0	2.013,1	3.822,0	6.108,0
TOTAL	11.000,0	14.131,0	23.230,0	35.454,0	11.000,0	13.616,0	23.117,0	32.211,0	11.000,0	13.616,0	23.117,0	35.454,0

(*) Se incluye la inv. de SOPRA (3.000 millones pta. anuales). La financiación de tales fondos por la P.C.I. es de 1.600 millones durante 1984 y 1.500 millones durante 1985 y 1986. Las actuaciones de SOPRA se destinaron a financiar proyectos y ayudas de la Reforma Agraria y del desarrollo industrial, con prioridad en el sector agrícola y en las actividades de transformación agraria.

PROGRAMAS	1984			1985			1986			1987-78		
	Inversión Propia	P.C.I.	TOTAL	Inversión Propia	P.C.I.	TOTAL	Inversión Propia	P.C.I.	TOTAL	Inversión Propia	P.C.I.	TOTAL
1) Inversión en infraestructuras		800	800	300	300	300	300	300	300	1.500	1.500	1.500
2) Ayuda financiera (*)	3.000		3.000	1.000		1.000	3.000	1.000	1.000	9.700		9.700
3) Investigación y desarrollo / Comisiones	700		700	700		700	700	700	700	2.700		2.700
4) Ayuda a la industria y para el fomento de la actividad	100	100	1.000	400	400	1.000	400	400	1.000	1.200	1.200	3.100
5) Ayuda a la minería	100,0		100,0	100,0		100,0	100,0		100,0	400,0		500,0
6) Ayuda al abastecimiento energético	100		100	100		100	100		100	100		100
7) Ayuda a la reconstrucción	100	80	180	100	100	200	100	100	100	100	100	300
8) Fomento y promoción del turismo	100		100	100		100	100		100	100		100
9) Ciencia y tecnología del campo	300,0		300,0	1.000		1.000	1.000		1.000	2.000,0		3.000,0
TOTAL	5.000,0	1.400,0	7.200,0	5.000,0	1.400,0	6.500,0	5.000,0	1.400,0	6.500,0	17.000,0	4.200,0	21.200,0

(*) Con respecto a las transferencias, hay que hacer referencia al Plan de Electrificación Rural que supone un importe de 2.000 millones durante los primeros años del Plan y 200 millones anuales, 20 millones durante el período del Plan de la Consejería de Turismo, Comercio y Fomento Agrario de Castilla y León y 10 millones de Castilla-La Mancha.

(**) Incluye las actividades de fomento y desarrollo agrario de una cantidad de 1.600 millones durante el primer año del Plan y 1.500 millones durante el resto del Plan. Incluye también las actuaciones de fomento y desarrollo agrario de una cantidad de 1.600 millones durante el primer año del Plan y 1.500 millones durante el resto del Plan.

14740 ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Docente Privada a la denominada «Fundación Universitaria de Sevilla».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universitaria de Sevilla» y

Resultando que el 23 de diciembre de 1982, ante el Notario de Sevilla don Francisco Rosales de Salamanca, se otorgó la escritura pública de constitución de la «Fundación Universitaria de Sevilla» (representada por su Rector), la Diputación Provincial (representada por su Presidente), el Ayuntamiento (representado por su Alcalde), el Colegio Notarial de Sevilla (representado por su Decano), la Compañía mercantil «Banco de Bilbao, S. A.» (representada por su Director regional, como mandatario verbal), y don Antonio Ojeda Escobar (actuando en nombre propio). Tras manifestarse en la escritura en cuestión la voluntad de constituir la nueva Entidad fundacional, se designan en ella fundadores a los señores y Entidades comparecientes y a quienes se adhieran a la escritura de constitución hasta el 28 de febrero de 1983. La dotación económica inicial de la fundación (3.105.000) pesetas, se ingresó en una cuenta corriente abierta en la oficina principal del Banco de Bilbao en Sevilla a nombre de la fundación; con independencia de ello, los fundadores se han comprometido a hacer ulteriores entregas de fondos a la fundación «que consistirán en las cantidades que permitan sus respectivos presupuestos y sus órganos competentes determinen». El 1 de marzo de 1983, mediante diligencia, el Notario autorizante de la escritura hizo constar que había sido formalmente ratificada la representación de «Banco de Bilbao, S. A.», y que se habían adherido y, por tanto, habían de considerarse fundadores las siguientes Entidades y personas físicas: El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Sevilla; el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; el Colegio Oficial de Químicos; la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla; el Colegio Oficial de Psicólogos; el Colegio de Abogados de Sevilla; el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Andalucía Occidental; el Colegio Oficial de Ayudantes

Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería; el Colegio de Procuradores de Sevilla, don Teófilo González Vila, don Nicolás Jesús Salas, don Antonio Soto Martín Pérez, don Ignacio Gracia Manarillo, don Antonio Soto Cartaya, don José Manuel Cuenca Toribio, don Alfonso Rodríguez Sánchez de Alva, don Juan Miguel Salas Tornero, don Francisco Rosales de Salamanca, don Rafael Leña Fernández, don Angel Iturrarria Téllez, don Alfonso Contreras Vilches, don José Ignacio Iturbe López y don Bibiano Torres Ramirez. Igualmente, mediante diligencia, el Notario autorizante hizo constar que la dotación inicial de la Fundación ascendía a la suma de 3.931.400 pesetas, por aportaciones de los adheridos reseñados;

Resultando que en la escritura de constitución de la fundación, de que antes se ha hecho referencia, se aprobaron los Estatutos de la nueva Entidad, de los cuales se reseña ahora lo que sigue: 1) El objeto de la fundación es «fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social, canalizando las relaciones entre la Sociedad y la Universidad». 2) Los beneficiarios habrán de ser preferentemente residentes en el distrito de la Universidad de Sevilla y reunir las condiciones de capacidad y actitud que se determinen en la convocatoria de las ayudas que la fundación otorgue mediante Jurados al efecto nombrados. 3) La Fundación se gobierna por un Patronato, un Consejo Rector y un Director-Gerente. 4) El Patronato está compuesto por todos los miembros fundadores y adheridos bajo la presidencia del Rector de la Universidad y ejerciendo sus miembros con carácter gratuito; compete al Patronato la alta inspección de los demás órganos de la Fundación (aprobación del programa de actividades y de las cuentas anuales y nombramiento de los miembros del Consejo Rector). 5) El Consejo Rector se compone de un mínimo de cinco y un máximo de 25 Vocales, que actúan bajo la presidencia del Presidente del Patronato; los Vocales son designados por el Patronato a propuesta de Entes administrativos de derecho público, Agrupaciones sindicales o empresariales, Entidades financieras, Cámaras, Corporaciones estamentales, Colegios profesionales y otras personas y Entidades; al Consejo Rector compete el inmediato gobierno y administración de la fundación, así como su representación, la inter-

pretación de los Estatutos, el nombramiento del Director-Gerente, la preparación y cumplimiento de los acuerdos del Patronato, la adquisición y administración de los bienes y la realización de las concretas distintas operaciones económicas que implica la organización y dirección del funcionamiento de la Fundación. 6) El Director-Gerente es nombrado por el Rector de la Universidad de Sevilla a propuesta del Consejo Rector, teniendo voz y no voto en el Patronato y en el Consejo Rector, y ejerce competencias propias del encargado de ejecutar los acuerdos de esos órganos y de la Jefatura de los servicios administrativos de la Entidad. 7) Los Estatutos contienen además reglas concernientes a la administración del patrimonio fundacional, la contabilidad, el personal que preste servicios a la Fundación, la modificación de los Estatutos de ésta y su extinción, previendo que dichos Estatutos y el funcionamiento de la Entidad se sujetan a la legislación aplicable;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario don Francisco Rosales de Salamanca, el 21 de julio 1983, el Rector de la Universidad de Sevilla, como Presidente del Patronato y del Consejo Rector de la Fundación, protocolizó los acuerdos de dichos órganos mediante los cuales se designaron 18 Vocales miembros del Consejo Rector y se nombró Secretario de éste y Director-Gerente de la Entidad, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada a la escritura que se reseña la aceptación de los cargos;

Resultando que el 1 de septiembre de 1983 el Rector de la Universidad de Sevilla ha solicitado de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía la inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universitaria de Sevilla», incorporando a la petición las escrituras que ya se han reseñado, el programa de actividades para el primer año de funcionamiento de la institución y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico. El programa de actividades es anual y prevé la aplicación de la totalidad de las rentas y de las aportaciones de los fundadores esperadas para el ejercicio a las actividades que allí se enumeran (enseñanzas especiales en la Universidad, ayuda a la investigación, premios y trabajos determinados, publicaciones, cursos de postgraduados y adecuación de enseñanzas universitarias en inserción de alumnos en el ámbito profesional). El presupuesto ordinario para el primer ejercicio aparece equilibrado y financia las actividades contempladas en el programa antes aludido;

Resultando que están también incorporadas al expediente certificaciones expedidas por el Banco de Bilbao que acreditan el depósito a nombre de la Fundación de la dotación fundacional y certificación, del Rector de la Universidad, Presidente del Patronato, que reseña los nombres de todos los miembros del Consejo Rector, tanto los que lo son a título personal como en representación de Entidades públicas o privadas, y la aceptación de sus cargos;

Vistos la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía; el Real Decreto 3936/1980 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, y las demás disposiciones de aplicación pertinente y general;

Considerando que la competencia para la resolución de este expediente corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía;

Considerando que, dado el objeto de la «Fundación Universitaria de Sevilla», es procedente reconocerla como de interés público;

Considerando que la escritura de constitución de la nueva Fundación y los Estatutos de la misma se ajustan a derecho, y viniendo definido en estos últimos el objetivo fundacional con carácter genérico y estando atribuida al Patronato la determinación de las concretas actividades a desarrollar en cumplimiento de aquel objetivo en función de los recursos corrientes con que cuenta la Entidad en cada ejercicio, ésta debe ser clasificada como Fundación de promoción, procediendo su inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Junta de Andalucía;

Considerando que el programa de actividades que obra en el expediente está dentro del campo de los objetivos de la Entidad, por lo que procede su aprobación para este año, así como que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Fundación se ajusta a las exigencias reglamentarias,

Esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento del interés público del objeto de la «Fundación Universitaria de Sevilla», su clasificación como Fundación de promoción y su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos y el programa de actividades, así como el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico de funcionamiento.

Sevilla, 23 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación, Manuel Gracia Navarro.

REGION DE MURCIA

14741

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se modifica el plan general de ordenación urbana de Cartagena (Murcia), relativa a la clasificación como urbanizable de terrenos situados en Canteras, finca «Los Popos», promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena

El Consejero de Política e Infraestructura Territorial, con fecha 26 de marzo de 1984, ha adoptado el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente la modificación del plan general del término municipal de Cartagena, relativa a la clasificación de los terrenos situados en la finca «Los Popos», con una superficie total de 153 810 metros cuadrados, en Canteras (Cartagena), como suelo urbanizable sometido al régimen del artículo 84 de la Ley sobre Régimen del Suelo.

Contra el precedente acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante el Consejero de Política e Infraestructura Territorial, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Murcia, 23 de marzo de 1984.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

COMUNIDAD VALENCIANA

14742

RESOLUCION de 18 de enero de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Valencia por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita. (Expediente 10.069/83)

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalación eléctrica, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Valencia, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea alta tensión 20 KV, 119 metros.

Origen: Existente Hospital-Aito del Pino.

Final: Centro de transformación «Pozo Riego (Pda. Castillo de Serra).

Término municipal de Serra.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento del condicionado establecido por la Comisaría de Aguas del Júcar, el cual, ha sido trasladado al titular de la instalación, habiendo sido aceptado por el mismo.

Valencia, 18 de enero de 1984.—El Director, P. Giner Llinares.—421 D.

14743

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, por la que se da publicidad al acuerdo del Pleno del Consejo por el que se aprueba definitivamente la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

El Pleno del Consejo en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1984, y a propuesta del honorable señor Consejero de